



MISIÓN

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

RESOLUCIÓN CGR N° 154

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7089/23 Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 7236/24 “QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 7089/23 “QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN, CORRECCIÓN Y SANCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA FUNCIÓN PÚBLICA”, Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN CGR N° 1148/23.

Asunción, 04 de marzo de 2024

VISTA: La Constitución Nacional, la Ley N° 276/94 “*ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA*”, la Ley N° 7089/23 “*QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN, CORRECCIÓN Y SANCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA FUNCIÓN PÚBLICA*”, la Ley N° 7236/24 “*QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 7089/23 “QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN, CORRECCIÓN Y SANCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEROGA LOS ARTÍCULOS 24, 25, 26 Y 38”.*

CONSIDERANDO: La importancia de dotar al Estado de la República del Paraguay, de herramientas eficaces para prevenir, corregir y sancionar conflictos de intereses en la función pública.

Que, en fecha 26 de abril de 2023 se promulgó la Ley N° 7089/23 “*QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN, CORRECCIÓN Y SANCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA FUNCIÓN PÚBLICA*”.

Que, en fecha 05 de enero de 2024, fue promulgada la Ley N° 7236/24 “*QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 7089/23 “QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN, CORRECCIÓN Y SANCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEROGA LOS ARTÍCULOS 24, 25, 26 Y 38”.*

Que, el Artículo 283 de la Constitución Nacional establece entre los deberes y las atribuciones del Contralor General de la República, en su Numeral 6): “*la recepción de las declaraciones juradas de bienes de los funcionarios públicos, así como la formación de un registro de las mismas, y la producción de dictámenes sobre la correspondencia entre tales declaraciones, prestadas al asumir los respectivos cargos, y las que los aludidos funcionarios formulen al cesar en ellos*”, concordante con el Artículo 9° inc. f) de la Ley N° 276/94 “*Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República*”.

Que, el Artículo 104 de la Constitución Nacional dispone: “*Los funcionarios y los empleados públicos, incluyendo a los de elección popular, los de entidades estatales, binacionales, autárquicas, descentralizadas y, en general, quienes perciban remuneraciones permanentes del Estado, estarán obligados a prestar declaración jurada de bienes y rentas dentro de los quince días de haber tomado posesión de su cargo, y en igual término al cesar en el mismo*”, concordante con el Artículo 8° de la Ley N° 7089/23 “*QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN, CORRECCIÓN Y SANCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA FUNCIÓN PÚBLICA*”.

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 7089/23 “*QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN, CORRECCIÓN Y SANCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA FUNCIÓN PÚBLICA*”, establece que: “*La Autoridad de Aplicación de la Ley será la Contraloría General de la República*”.

...///

VISIÓN

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISIÓN

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

RESOLUCIÓN CGR N° 154

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7089/23 Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 7236/24 “QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 7089/23 “QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN, CORRECCIÓN Y SANCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA FUNCIÓN PÚBLICA”, Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN CGR N° 1148/23.

///...

Que, por Resolución CGR N° 1148/23 se reglamentó la Ley N° 7089/23 “**QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN, CORRECCIÓN Y SANCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA FUNCIÓN PÚBLICA**”.

Que, el Artículo 11 de la Ley N° 7236/24 dispone: “*Autorízase a la Contraloría General de la República a reglamentar las funciones y los procedimientos a ser adoptados con respecto al Registro Público de Declaraciones Juradas de Intereses de los funcionarios públicos*”.

Que, el Artículo 41 de la Ley N° 7236/24 establece que: “*...La autoridad de aplicación tendrá un plazo de 60 (sesenta) días para elaborar y aprobar las reglamentaciones previstas en la misma...*”.

POR TANTO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

Artículo 1° Aprobar la Reglamentación de la Ley N° 7089/23 y su modificatoria la Ley N° 7236/24 “**QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 7089/2023 “QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN, CORRECCIÓN Y SANCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA FUNCIÓN PÚBLICA**”.

Artículo 2° Derogar la Resolución CGR N° 1148/23 “**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7089/2023 “QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN, CORRECCIÓN Y SANCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA FUNCIÓN PÚBLICA**”.

Artículo 3° Comunicar a quienes corresponda y cumplido, **archivar**.

Dr. CAMILO D. BENÍTEZ ALDANA
Contralor General
de la República

CDBA/N/Imag

VISIÓN

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISIÓN

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

RESOLUCIÓN CGR N° 154

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7089/23 Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 7236/24 “QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 7089/23 “QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN, CORRECCIÓN Y SANCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA FUNCIÓN PÚBLICA”, Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN CGR N° 1148/23.

ANEXO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° OBJETO

Por la presente Resolución se reglamenta la Ley N° 7089/23 y su modificatoria la Ley N° 7236/24 que modifica varios artículos la Ley N° 7089/23 que establece el Régimen de Prevención, Corrección y Sanción de Conflictos de Intereses en la Función Pública.

Artículo 2° COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

La Contraloría General de la República, en su carácter de Autoridad de aplicación de la Ley, solicitará a los Organismos y Entidades del Estado, el acceso a sus bases de datos en línea, a fin de dar cumplimiento a la Ley N° 7089/23 y su modificatoria, la Ley N° 7236/24.

Capítulo I

RÉGIMEN DE PREVENCIÓN, CORRECCIÓN Y SANCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES

Artículo 3° A los efectos de dar cumplimiento al Artículo 7° de la Ley, la Contraloría General de la República establecerá procedimientos de carácter interno que asegure el cumplimiento de las medidas de prevención, corrección y sanción de conflictos de intereses en la función pública.

Capítulo II

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

Artículo 4° La Declaración Jurada de Intereses debe ser presentada a la Contraloría General de la República dentro de los quince (15) días hábiles desde la toma de posesión del cargo, y dentro de los quince (15) días hábiles posteriores al cese en el cargo.

Se entenderá como Cargo, a la función pública, a la actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria realizada por una persona física, en ejercicio de funciones legislativas, judiciales, ejecutivas o administrativas, o las que se realizan al servicio o en nombre de cualquier Organismo o Entidad del Estado, gobiernos departamentales y municipales, en cualquier nivel jerárquico e independientemente de la naturaleza o remuneración del vínculo o del carácter electivo o por designación. Incluye también a los directivos y al personal que ejercen funciones al servicio de la República del Paraguay en las entidades binacionales; en organismos públicos multilaterales o internacionales, que incluyen a los órganos del Mercosur y otros órganos de integración regional en los cuales la República del Paraguay sea parte.

...///

VISIÓN

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISIÓN

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

RESOLUCIÓN CGR N° 154

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7089/23 Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 7236/24 “QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 7089/23 “QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN, CORRECCIÓN Y SANCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA FUNCIÓN PÚBLICA”, Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN CGR N° 1148/23.

///...

Artículo 5° Será obligatoria la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en todos los casos que se genere un Hecho Relevante durante el periodo de posesión y el cese del cargo. Dicha declaración se realizará por medio de una Declaración Adicional, dentro de los quince (15) días hábiles de haberse producido el hecho relevante.

Se entenderá como Hecho Relevante, a todo hecho o acto, evento y/o circunstancia que pueda influir en la adopción de decisiones y que ha surgido posteriormente a la fecha de presentación de la última Declaración Jurada de Intereses.

Se consideran hechos relevantes los siguientes:

- a) Vinculación Laboral en el Sector Privado del Declarante.
- b) Cualquier modificación, desde la fecha de la última Declaración Jurada de Intereses, en relación con la participación del funcionario en juntas de directores, consejos de administración y vigilancia, consejos de asesores, organizaciones no gubernamentales o cualquier cuerpo colegiado, sea remunerado u honorario.

La Contraloría General de la República podrá por resolución publicada, ampliar la lista de hechos considerados como relevantes.

Artículo 6° Todo Funcionario Público que deje un cargo para asumir otro en un Organismo y Entidad del Estado diferente al que estaba prestando servicio, y es sujeto obligado de presentación de Declaración Jurada de Intereses, lo hará una sola vez y especificará en la declaración la situación acontecida.

Artículo 7° Contenido del Registro Público de Intereses: el Registro Público de Intereses contendrá como mínimo:

1- Listado de sujetos obligados:

- a) Funcionarios públicos que cumplieron con la presentación de la DJI
- b) Funcionarios que incumplieron con la presentación de la DJI

2- Resoluciones y/o dictámenes, emitidos en la aplicación del Régimen de prevención, corrección y sanción de conflictos de intereses.

3- Listado de Medidas y Sanciones del Régimen, y el decisorio con la identificación del funcionario afectado.

Artículo 8° Los Organismos y Entidades del Estado, a petición de la Contraloría General de la República, remitirán todas las informaciones que consideren necesarias y que guarden relación con datos de sus funcionarios que son objeto de la DJI; la información proporcionada por los OEE servirá para que la CGR actualice el Registro Público de Intereses, conforme al Artículo 10 de la Ley N° 7089/23.

...///

VISIÓN

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISIÓN

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

RESOLUCIÓN CGR N° 154

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7089/23 Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 7236/24 “QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 7089/23 “QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN, CORRECCIÓN Y SANCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA FUNCIÓN PÚBLICA”, Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN CGR N° 1148/23.

///...

Artículo 9° La Contraloría General de la República publicará la DJI en la página web institucional, sin perjuicio de la reserva de datos sensibles y datos personales que permitan individualizar el domicilio del declarante. Se entenderá como datos personales sensibles a toda información que refiera a la esfera íntima del titular, cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este, conforme al siguiente detalle:

- Cédula de Identidad del cónyuge y grupo familiar.
- Domicilio Particular: calles y numeración.
- Número de teléfono (línea baja o celular).
- Datos de las propiedades inmuebles y muebles, números de cuenta bancaria, identificación de certificados de depósitos, bonos, acciones preferidas, y otras inversiones financieras, así como títulos de crédito, y demás información similar.
- Correo electrónico.
- Número de RUC del grupo familiar.

Artículo 10 Las Declaraciones Juradas de Intereses de los sujetos obligados serán publicadas en la página web de los Organismos y Entidades del Estado en los cuales prestan servicios, durante el ejercicio de la función y hasta seis (6) meses posteriores al cese en el cargo.

Artículo 11 La Contraloría General de la República proporcionará a los Organismos y Entidades del Estado, el enlace para la vinculación al Sistema Integrado de Declaración Jurada que permitirá la publicación de la Declaración Jurada de Intereses.

Artículo 12 Son sujetos obligados y deben presentar Declaración Jurada de Intereses, conjuntamente con la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos, los funcionarios públicos mencionados en el Artículo 13 de la Ley N° 7089/23.

Artículo 13 Contenido de la Declaración Jurada de Intereses.

La Declaración Jurada de Intereses contendrá como mínimo las siguientes informaciones:

- a) Declarante: Cédula de identidad, registro único de contribuyente, estado civil, ocupación o actividad laboral pública y/o privada.
- b) Detalle de participación del declarante en junta directores, consejos administración y vigilancia, síndicos y consejos asesores, o cualquier cuerpo colegiado de administración, sean remunerados u honorarios en el sector público o privado.
- c) Identificación de todos los cargos públicos ocupados, sean remunerados u honorarios.

La información para declarar, correspondientes a los incisos b) y c), deberá abarcar hasta los dos (2) años inmediatamente anteriores a la fecha en que asume el cargo.

Artículo 14 La Contraloría General de la República, en su carácter de autoridad de aplicación y conforme a las disposiciones legales que rigen sobre la información, por medio de resolución podrá actualizar el formulario de presentación de la DJI.

...///

VISIÓN

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISIÓN

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

RESOLUCIÓN CGR N° 154

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7089/23 Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 7236/24 “QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 7089/23 “QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN, CORRECCIÓN Y SANCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA FUNCIÓN PÚBLICA”, Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN CGR N° 1148/23.

///...

Artículo 15 El Sistema Integrado de Declaración Jurada estará habilitado en la página web de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gov.py), en el cual se podrá tener acceso al Formulario de la Declaración Jurada de Intereses, donde los funcionarios públicos, sujetos obligados, podrán llenar y presentar la misma.

Las autoridades de los Organismos y Entidades del Estado deberán facilitar a los funcionarios públicos los medios físicos (equipos informáticos con acceso a internet) y la asistencia necesaria para el cumplimiento de la obligación del llenado y presentación de la Declaración Jurada de Intereses.

Artículo 16 Los Organismos y Entidades del Estado deberán publicar en sus páginas web oficiales y remitir a la Contraloría General de la República por medios electrónicos, la lista de los sujetos obligados que ocupen cargos en la institución, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles desde la toma de posesión del cargo, e igual tiempo al cesar en el mismo.

Artículo 17 El listado, el cual contendrá los sujetos obligados que se encuentran en el Artículo 13 de la Ley N° 7089/23, deberá ser remitido en forma independiente de cualquier otra información relacionada a los movimientos de funcionarios del Organismo y Entidad del Estado.

Artículo 18 La Contraloría General de la República, a través de la Dirección General de Control de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas, y de Conflictos de Intereses, apercibirá al funcionario público obligado a presentar su Declaración Jurada de Intereses, y que no lo hiciera en el plazo establecido en la Ley, para que la presente en el plazo de veinte (20) días hábiles.

Artículo 19 El caso de que el sujeto obligado presente Declaración Jurada de Intereses con datos incompletos, será apercibido por la Contraloría General de la República a través de la Dirección General de Control de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas, y de Conflictos de Intereses, para que presente la documentación o la información necesaria dentro del plazo de diez (10) días hábiles.

Artículo 20 La Contraloría General de la República establecerá los procedimientos operativos de carácter interno para la revisión de las Declaraciones Juradas de Intereses, a fin de determinar la ocurrencia de conflictos de intereses.

Capítulo III

CONDUCTAS PROHIBIDAS

Artículo 21 Se dispondrán mecanismos internos de control con el fin de dar seguimiento a las acciones asumidas por los sujetos obligados y velar por el cumplimiento de lo establecido en los Artículos 18 y 19 de la Ley N° 7236/24, que modifica la Ley N° 7089/23.

...///

VISIÓN

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISIÓN

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

RESOLUCIÓN CGR N° 154

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7089/23 Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 7236/24 “QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 7089/23 “QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN, CORRECCIÓN Y SANCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA FUNCIÓN PÚBLICA”, Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN CGR N° 1148/23.

///...

Artículo 22 Se consideran conductas prohibidas para el funcionario público, sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras normativas de carácter general o especial, las siguientes:

- a) Ser proveedor por sí o por terceros de bienes o servicios de cualquier Organismo y Entidad del Estado donde desempeñe funciones o que esté bajo su supervisión o dirección.
- b) Proveedor por terceros, cuando el proveedor es una organización o sociedad comercial en la que el funcionario es el beneficiario final, conforme a las condiciones establecidas en el Artículo 4° de la Ley N° 6446/19.

Artículo 23 La Contraloría General de la República efectuará el seguimiento y control para garantizar que el sujeto obligado cumpla con lo establecido en el Artículo 19 de la Ley N° 7236/24, en los casos que se encontrare en falta, apercibirá al mismo para que en el plazo de diez (10) días hábiles subsane y presente los documentos correspondientes.

Artículo 24 Se entenderá por enajenación al acto jurídico por el cual se otorga la transmisión de un bien o un derecho, celebrado de conformidad con los requisitos legales establecidos para cada caso, pudiendo ser, de manera enunciativa: la compraventa, la donación, la permuta, el fideicomiso, la cesión, la subasta u otro medio legal que rijan la materia.

Capítulo IV

DEBER DE ABSTENCIÓN

Artículo 25 Para los casos en los que la legislación no prevea regímenes especiales de excusación, recusación o abstención, el funcionario público deberá abstenerse de ejercer intervención directa o indirecta en los asuntos en los que la acción que realice esté enmarcada dentro de los hechos citados en los inc. a) al j) del Artículo 20 de la Ley N° 7236/24, que modifica la Ley N° 7089/23.

Artículo 26 Procedimiento para la Abstención: para los supuestos de aplicación del deber de abstención previstos en el Artículo 20 de la Ley N° 7236/24, se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Abstenerse de intervenir a una actividad sometida a su competencia y elevar las actuaciones a su superior jerárquico para que este designe al funcionario que lo sustituya o resuelva el asunto por sí.
- b) El superior jerárquico deberá resolver si acepta o no la abstención dentro de los diez (10) días hábiles de recibida, para lo cual podrá solicitar asesoramiento a la Contraloría General de la República, la que tendrá diez (10) días hábiles para prestar su asesoramiento, y el funcionario tendrá diez (10) días hábiles para resolver una vez recibido el asesoramiento de la Contraloría General de la República. Si el superior jerárquico aceptare la abstención, en el mismo acto nombrará reemplazante o establecerá quien resolverá la cuestión; si la desestimare devolverá las actuaciones al inferior para que prosiga su intervención.

...///

VISIÓN

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISIÓN

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

RESOLUCIÓN CGR N° 154

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7089/23 Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 7236/24 “QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 7089/23 “QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN, CORRECCIÓN Y SANCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA FUNCIÓN PÚBLICA”, Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN CGR N° 1148/23.

///...

- c) Quien sustituya al funcionario público abstenido no podrá encontrarse bajo la autoridad jerárquica o funcional del sujeto abstenido, salvo en los casos de las máximas autoridades de los Organismos y Entidades del Estado, que serán sustituidas o reemplazadas temporalmente por el funcionario que corresponda conforme al instrumento normativo orgánico.

Artículo 27 Solicitud de Apartamiento: toda persona que tenga competencia en un asunto e intervenga como funcionario público, y que su intervención podría incurrir en un conflicto de intereses, deberá presentar una solicitud de apartamiento en los términos establecidos en el Artículo 21 de la Ley N° 7089/23.

Artículo 28 Procedimiento para el Apartamiento:

- a) La solicitud de apartamiento debe presentarse ante la Contraloría General de la República o ante la máxima autoridad del Organismo y Entidad del Estado donde el funcionario presta servicios.
- b) Si la solicitud del funcionario público fue efectuada ante la Contraloría General de la República, esta notificará a la máxima autoridad del Organismo y Entidad del Estado del recurrente, a fin de que sea apartado del asunto que interviene por el cual podría incurrir en un conflicto de intereses, en un plazo no mayor a diez (10) días, hasta tanto se resuelva la solicitud de apartamiento.
- c) El Organismo y Entidad del Estado, debe resolver e informar a la Contraloría General de la República dentro de los diez (10) días, las decisiones adoptadas sobre el pedido de apartamiento. En caso de que resuelva la sustitución, debe comunicar los datos del funcionario designado, el que no debe encontrarse bajo la autoridad jerárquica o funcional del funcionario apartado.
- d) En caso de que el funcionario presente su solicitud de apartamiento ante la máxima autoridad del Organismo y Entidad del Estado donde presta servicios, este debe inmediatamente suspender su gestión en el trámite en el cual tenga conflicto de intereses, y debe resolver si acepta o no la solicitud de apartamiento dentro de los diez (10) días de recibida, debiendo informar a la Contraloría General de la República dentro de los diez (10) días las decisiones adoptadas sobre el pedido de apartamiento.
- e) Si el superior jerárquico aceptare la solicitud de apartamiento, en el mismo acto nombrará reemplazante; si la desestimare devolverá las actuaciones al inferior para que prosiga su intervención.

Artículo 29 La Contraloría General de la República recepcionará a través de la página web de la institución (www.contraloria.gov.py), las solicitudes de apartamiento y abstención. Por otra parte, estará habilitado el formulario para realizar la denuncia sobre el funcionario público que participe en un procedimiento administrativo en el cual tenga intereses; se asegurará la reserva de la identidad del denunciante y los testigos.

...///

VISIÓN

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISIÓN

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

RESOLUCIÓN CGR N° 154

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7089/23 Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 7236/24 “QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 7089/23 “QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN, CORRECCIÓN Y SANCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA FUNCIÓN PÚBLICA”, Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN CGR N° 1148/23.

///...

Las solicitudes y/o denuncias se darán como fundadas con el contenido mínimo de los siguientes datos:

- a) Lugar y fecha de la solicitud y/o denuncia.
- b) Individualización del funcionario público denunciado y Organismo y Entidad del Estado al cual pertenece.
- c) Identificación de las conductas prohibidas, deber de abstención y/o solicitud de apartamiento en el que el denunciante considere la existencia de un posible conflicto de intereses.
- d) El denunciante podrá comunicar un correo electrónico el cual se mantendrá en absoluta reserva, a fin de poder solicitar más información sobre la denuncia efectuada.
- e) Habiendo solicitado la información al denunciante por medio del correo comunicado se dará el plazo de 48 hs., a fin de ampliar lo solicitado.
- f) No habiendo recibido lo solicitado por el denunciante se podrá dar por desestimada la denuncia.
- g) La Contraloría General de la República de igual manera podrá continuar el seguimiento de lo denunciado si considera que exista mérito suficiente.
- h) La denuncia también podrá ser realizada ante la máxima autoridad del Órgano y Entidad del Estado en donde el funcionario público se desempeña; dicha autoridad comunicará inmediatamente a la Contraloría General de la República a fin de tomar intervención.

Artículo 30 La Contraloría General de la República brindará asesoramiento preventivo y podrá dar respuesta a la consulta efectuada por el funcionario público acerca de la adecuada aplicación de las reglas previstas en la Ley y este Reglamento. También podrá ofrecer capacitación específica en la materia.

Artículo 31 El funcionario podrá solicitar que el asesoramiento sea brindado a través de un dictamen fundado, en cuyo caso la Contraloría General de la República deberá ofrecerlo, pudiendo hacerlo en un plazo de quince (15) días hábiles, prorrogables por otros quince (15) días hábiles por motivos fundados.

Emitida la recomendación de la Contraloría General de la República, el funcionario tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para solicitar su reconsideración.

Artículo 32 La Contraloría General de la República recepcionará en la página web oficial, a través del portal de Denuncias, y por el correo electrónico institucional, las consultas acerca de si se presenta conflicto de intereses y/o pedidos de asesoramientos preventivos, conforme a los Artículos 27 y 28 de la Ley N° 7089/23.

...///

VISIÓN

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISIÓN

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

RESOLUCIÓN CGR N° 154

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7089/23 Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 7236/24 “QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 7089/23 “QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN, CORRECCIÓN Y SANCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA FUNCIÓN PÚBLICA”, Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN CGR N° 1148/23.

///...

Capítulo V

**INFRACCIONES Y SANCIONES RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DE LA
DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES**

Artículo 33 La Contraloría General de la República apercibirá al funcionario público, por escrito o medio fehaciente, en los siguientes casos:

- a) Por la falta de presentación de la Declaración Jurada de Intereses dentro del plazo previsto en la Ley, se otorgará un plazo de veinte (20) días hábiles para subsanar.
- b) Por la presentación de la Declaración Jurada de Intereses con datos incompletos, especificando los datos y la información faltante, se otorgará un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar.

Vencidos los plazos establecidos para subsanar, según cada caso, y no habiendo respuesta al apercibimiento, la Contraloría General de la República dispondrá la instrucción del sumario administrativo.

Artículo 34 En caso de que el funcionario público realice la presentación de la Declaración Jurada de Intereses con datos falsos, se aplicará lo establecido en el Artículo 32 de la Ley N° 7236/24, previo sumario administrativo.

Artículo 35 El sumario administrativo se sustanciará de conformidad al procedimiento vigente establecido por Resolución CGR debidamente publicada, conforme al Artículo 33 de la Ley 7089/23.

Capítulo VI

DETERMINACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES

Artículo 36 Verificado y comprobado fehacientemente que el funcionario tenía conocimiento de los casos que generaron la existencia de conflictos de intereses, la Contraloría General de la República notificará al funcionario público afectado.

Dicha comunicación contendrá un informe que contenga la descripción del conflicto de intereses suscitado.

...///

VISIÓN

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISIÓN

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

RESOLUCIÓN CGR N° 154

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7089/23 Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 7236/24 “QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 7089/23 “QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN, CORRECCIÓN Y SANCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA FUNCIÓN PÚBLICA”, Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN CGR N° 1148/23.

///...

El funcionario tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para realizar su descargo al respecto. Una vez analizado el descargo, la Contraloría General de la República podrá dar por cerrado el caso al considerar fundada la respuesta del funcionario o, en caso contrario, de considerar que existe conflictos de intereses, notificará al funcionario y a la máxima autoridad del Organismo y Entidad del Estado en la cual se desempeña el funcionario público, por medio de un Dictamen fundado que contenga la información y la descripción del conflicto de intereses, a fin de dar inicio al procedimiento administrativo pertinente para la imposición de las sanciones disciplinarias aplicables al funcionario.

Capítulo VII

INFRACCIONES Y SANCIONES CON RESPECTO AL CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 37 En cuanto a las sanciones, será aplicable lo establecido en el Artículo 36 de la Ley N° 7236/24, que modifica la Ley N° 7089/23, según corresponda a cada caso:

- a) Aquellos funcionarios públicos que ocupan cargos enunciados en el Artículo 225 de la Constitución Nacional los antecedentes e informes serán remitidos a la Cámara de Diputados.
- b) En los casos de los senadores y diputados, los antecedentes serán remitidos a sus respectivas cámaras.
- c) En caso de jueces y fiscales, los antecedentes serán remitidos al Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.
- d) En el caso de gobernadores e intendentes, los antecedentes y las recomendaciones serán remitidos al Ministerio del Interior, para que el mismo imprima los trámites de rigor.
- e) En el caso de concejales departamentales o municipales, los antecedentes serán remitidos a sus respectivas Juntas Legislativas a los efectos de determinar sus responsabilidades.
- f) Aquellos funcionarios que ocupan cargos de libre disposición en los entes binacionales y en organismos regionales, multilaterales e internacionales en representación de la República del Paraguay, se remitirán al Poder Ejecutivo a los efectos que determine las medidas que correspondan.
- g) Los demás funcionarios serán sometidos a sumario administrativo de conformidad a la Ley N° 1626/2000, o la legislación que la sustituya eventualmente o el régimen disciplinario que le sea aplicable y recibirán las sanciones disciplinarias previstas para las faltas graves o sus equivalentes.

Artículo 38 Las sanciones previstas en la Ley se adoptarán sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales de los responsables.

Artículo 39 La renuncia del funcionario público con carácter previo o durante el procedimiento de investigación no obstará a su conclusión, a los efectos de dejar constancia de la infracción cometida y de su responsabilidad.

...///

VISIÓN

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISIÓN

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

RESOLUCIÓN CGR N° 154

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7089/23 Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 7236/24 “QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 7089/23 “QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN, CORRECCIÓN Y SANCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA FUNCIÓN PÚBLICA”, Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN CGR N° 1148/23.

///...

Artículo 40 Las multas a ser aplicadas por las infracciones y sanciones respecto a la presentación de la DJI, establecidas en la Resolución de la Contraloría General de la República, para cada caso, serán depositadas en la Cuenta de la Tesorería General que será especificada en la misma Resolución.

Artículo 41 Contra todas las resoluciones resultantes de los sumarios administrativos aplicados al conflicto de intereses, se podrá interponer los recursos establecidos en el artículo 39 de la Ley N° 7089/23.

Artículo 42 La Contraloría General de la República, en su carácter de autoridad de aplicación, establecerá por Resolución las actualizaciones de los procedimientos institucionales que garanticen el cumplimiento del régimen de prevención, corrección y sanción de conflicto de intereses en la función pública.

DISPOSICIÓN FINAL Y TRANSITORIA

Artículo 43 Están obligados a presentar la Declaración Jurada de Intereses los funcionarios públicos mencionados en el Artículo 12 del presente reglamento, que asumieron o cesaron en un cargo desde la vigencia de la Ley N° 7089/23.

VISIÓN

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.